

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.416/15

### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

#### A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, y no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo; indicándose que contra dicho acuerdo los interesados podrán presentar recurso Contencioso-Administrativo.

A continuación se transcriben literalmente la imposición y modificaciones aprobadas, haciendo constar que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2016.

**- Se aprueba la Ordenanza Fiscal nº 21.**

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 21 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

##### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de licencias urbanísticas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación o instalación que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación urbanística y en las normas de ordenación urbanística específicas de este municipio.

##### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos de contribuyentes los constructores y contratistas de las obras.

#### **Artículo 4º.- RESPONSABLES**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria

#### **Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

- 1.- La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:
  - Para todas las obras 10,00 euros por licencia.
  - De ser preciso varios informes de los técnicos municipales para la concesión de una licencia se cobrará, a partir del segundo, 10 euros más por cada uno.

#### **Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### **Artículo 7º.- DEVENGO**

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, o su demolición si no fueran autorizables.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **Artículo 8º.- DECLARACIÓN**

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
- 2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar.
- 3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el

nuevo presupuesto o reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.- La concesión de las licencias corresponde al Pleno en el caso de licencias de obra mayor y al Alcalde de la Corporación cuando se trate de licencias de obra menor.

#### **Artículo 9º.- LIQUIDACIÓN E INGRESOS**

Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará la correspondiente liquidación. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo.

#### **Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **- Por otro lado se modifican las siguientes tasas:**

- **Tasa por Alcantarillado:** Se modifica el artículo nº 4 de la Ordenanza nº 2 “Tasa por Alcantarillado; señalando que la cuota tributaria queda establecida en la cantidad de 20 euros anuales.

- **Tasa Reguladora del Suministro Municipal de Agua Potable:** Se modifica el artículo 2º. C de la Ordenanza nº 3; señalando que los derechos de acometida se fijan en 200 euros.

- **Tasa por Expedición de documentos:** Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza Reguladora que quedaría redactada de la siguiente manera:

- Certificados de todo tipo: 2 euros
- Fotocopias en A4, en blanco y negro: 0,20 euros
- Fotocopias en A4, en color: 0,50 euros
- Fotocopias en A4, en blanco y negro: 0,50 euros
- Fotocopias en A3, en color: 1,00 euros
- Por cada pregón: 2 euros
- Por cada fax que se recibe: 1,50 euros
- Por cada fax que se envía: 2,00 euros
- Por cada página que se compulse: 5,00 euros

- Por cada informe urbanístico que se emita independiente de la solicitud de una licencia de obra y expedición de planos de la Normas Urbanísticas Municipales: 20 euros por cada informe o plano.

- **Tasa Reguladora del Servicio de Recogida de Basuras:** Se modifican los apartados A, B y C del artículo 5º. C de la Ordenanza nº 5 (Queda vigente el apartado D); que quedan redactados de la siguiente manera:

A).- Viviendas: 60 euros anuales

B).- Canon Especial de la Urbanización Dehesa, por recogida de residuos especiales: 30 euros anuales.

C).- Bares y Locales Comerciales: 150 euros anuales

- **Tasa Reguladora de la Expedición de Licencias de Actividad o Apertura de Establecimientos o explotaciones de cualquier tipo:** Se modifica el artículo 7 “Cuota Tributaria” de la Ordenanza nº 9 que queda fijada en 50 euros por licencia para cualquier tipo de actividad.

- **Tasa Reguladora de la Expedición de Licencias de Primera Ocupación y Utilización de Construcciones o Instalaciones:** Se modifica el artículo 7 “Cuota Tributaria” de la Ordenanza nº 19 que queda fijada en 30 euros por cada expediente tramitado al efecto.

- **Precio Público por Pastos Municipales:** Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza nº 15 que queda redactado de la siguiente manera “Los pastos de la localidad se valoran en 21.000 euros anuales” el reparto se realizará de acuerdo con los criterios que figuran en la Ordenanza.

- **Ordenanza Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se incrementan las tarifas señaladas en el artículo 5 aplicando a cada una de ellas el coeficiente 1.1

En Higuera de las Dueñas, a 4 de diciembre de 2015

El Alcalde, *Juan Díaz Alonso*.